

ORDENANZA XII - Nº 76

ARTÍCULO 1.- Créase el “Banco Inclusivo” que consiste en la colocación de un banco con las condiciones de accesibilidad sin el asiento inferior en el centro y con las medidas adaptadas a una silla de ruedas, los mismos serán identificados con el logo para personas con discapacidad y del color correspondiente a dicha simbología.

ARTÍCULO 2.- Los “Bancos Inclusivos” serán colocados en las plazas nuevas, y se deberá realizar el correspondiente reacondicionamiento de los mismos en las plazas existentes.

ARTÍCULO 3.- La presente ordenanza tiene por objeto otorgar las infraestructuras necesarias para la accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en las plazas de la Ciudad.

ARTÍCULO 4.- En el plazo de dos años de publicada la presente, se tendrá que contar con un Banco Inclusivo por cada plaza ubicada en nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 5.- Se propiciará la participación de las comunidades y de todas las instituciones públicas, invitando a adherir a sectores privados en las actividades propias de este Proyecto.

ARTÍCULO 6.- Establézcase como autoridad de aplicación a la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Salud del Departamento Ejecutivo Municipal o quien a futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.